## H. Cámara de Diputados de la Nación Secretaria Administrativa

## BUENOS AIRES, 0 9 NOV 2016

VISTO la DSAD Nº 075/16, el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la misma por el agente FARIAS, RAMON IGNACIO, Legajo Nº 304.646 y:

## CONSIDERANDO:

Que mediante la DSAD N° 075/16 se le aplica al agente FARIAS, Ramón Ignacio, Legajo N° 304.646 la sanción disciplinaria de apercibimiento y treinta (30) días de suspensión sin prestación de servicios ni percepción de haberes por la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima inasistencia injustificada en los doce meses inmediatos anteriores, de fechas 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 30 de noviembre, y 01, 02 y 03 de diciembre, todas del año 2015.

Que el agente se notificó personalmente de la Disposición mencionada en el Visto de la presente en fecha 26/08/16.

Que el 30/08/16 interpone Recurso de Reconsideración contra la Disposición señalada precedentemente.

Que argumenta en su escrito recursivo que en fecha 18/11/15 su cónyuge fue intervenida quirúrgicamente, avisando telefónicamente en dicha fecha que se encontraría con licencia por enfermedad familiar por el término máximo de 20 días reintegrándose el día 07/12/15, adjuntando documentación médica que da cuenta de la intervención quirúrgica a la que fue sometida su cónyuge y de la cantidad de días de reposo que debía respetar como consecuencia de aquélla.

Que manifiesta que una vez reintegrado a su trabajo, presenta certificado médico de fecha 18/11/15 del cual surge la mencionada intervención quirúrgica, no especificando el mismo la cantidad de días de reposo que debía guardar su esposa, hasta el nuevo control médico.

Jeanen

DSAD N°: 108/16

H. Cámara de Diputados de la Nación Secretaria Administrativa

Que efectivamente, del certificado presentado por el Sr. FARIAS al momento de reintegrarse a sus tareas habituales obrante a fs 36, se desprende la operación quirúrgica del 18/11/15 que se le había realizado a su esposa, no especificando los días de reposo que debía guardar, siendo razonable suponer que el agente entendió que con su presentación se encontraban justificadas sus inasistencias.

Que conforme documentación acompañada con su escrito recursivo, ha quedado demostrado que las inasistencias precedentemente señaladas en que incurriera el Sr. FARIAS, coinciden con la intervención médica y postoperatorio a la que fue sometida su cónyuge.

Que asimismo, se ha verificado con posterioridad a las mismas, que el Sr. FARIAS presenta un régimen de presentismo regular, no verificándose ausencias injustificadas.

Que dado que las inasistencias de los días 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 30 de noviembre, y 01, 02, y 03 de diciembre, todas del año 2015 se encuentran justificadas de hecho por la operación quirúrgica a la que fue sometida la cónyuge del Sr. Farías y en atención al correcto régimen de presentismo observado por el mismo, corresponde hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto y dejar sin efecto la sanción.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 82 y 84 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1883/91).

Por ello,

108/16

DSAD N°:

H. Cámara de Diputados de la Nación Secretaria Administrativa

## LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION DISPONE

**ARTICULO 1º.-** Hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto contra la DSAD Nº 075/16 y dejar sin efecto lo dispuesto mediante la misma, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º.- Registrese, comuniquese, notifiquese al interesado y archívese.

Decemental .